



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 04 de abril de 2025.

No. 042

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de Rene Murillo Portugal.

2 - 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: CSSPMEX, S. de R.L. de C.V.; INTERCON Servicios de Seguridad Privada, S.A de C.V.; Tecnovigilancia, S.A. de C.V. SEPRILIM, S.A. de C.V.; ALARSEGM, S.C.; Compañía Mexicana BEGA, S.A de C.V.; GRUCENTI, S. de R.L de C.V.; Servicios de Evidencia y Protección, S. de R.L. de C.V.; Controles Integrales de Protección, S.A. de C.V.; Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. de C.V.; MH Elite Sinaloa, S.A. de C.V.; Servicios Múltiples y Similares, S.A. de C.V.; Luis Angel Nozagaray Sedano.; y ANGAR Seguridad Privada Corporativa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 018-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-065-2025.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Convocatoria Pública para la Selección de Personas Físicas y Morales a registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales.

4 - 24

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. Congreso del Estado.- Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 92 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy martes primero de abril de dos mil veinticinco, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 93 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Sinaloa, ABRE hoy martes primero de abril de dos mil veinticinco, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

25 - 47

AYUNTAMIENTO

ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

48 - 49

AVISOS JUDICIALES

50 - 72

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Abr. 4 Rno. 10386170

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este Código de Ética es establecer los principios rectores, valores, reglas de integridad y los mecanismos de capacitación y difusión, considerados como fundamentales para incidir en el correcto comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

De igual forma, el presente Código de Ética permite implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, según lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa a nivel estatal.

Los objetivos anteriores son posibles dado que este Código establece pautas de comportamiento que deberán alinearse al sistema de valores y principios constitucional y legalmente previsto, frente a los ciudadanos u otras Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

Que adicionalmente, se ha establecido en el presente documento una política de difusión y capacitación consistente en la elaboración de un Programa Anual para la divulgación de éste, así como diseñar e implementar programas de capacitación que consoliden la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención en las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

Las disposiciones que contiene este Código son de observancia obligatoria para todos las Personas Servidoras Públicas que prestan sus servicios en el Congreso del Estado de Sinaloa; el incumplimiento de sus disposiciones constituye presuntas faltas administrativas conforme el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y su correlativa a nivel federal.

ANTECEDENTES

Que a nivel estatal a partir del pasado mayo de 2015 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción este Poder Legislativo llevo a cabo la integración de un nuevo marco normativo mediante el sistema de armonización legislativa que concluyo con la expedición de los decretos 152 y 335 de marzo y junio de 2017, respectivamente, en los cuales se instauró a nivel local el nuevo sistema de sanciones administrativas aplicable a las Personas Servidoras Públicas y particulares por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y constituyan faltas administrativas.

Que mediante este nuevo andamiaje normativo constitucional y legal se conformó el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, cuyo objetivo total es la implementación de políticas y acciones para la prevención, investigación y sanción de conductas constitutivas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que en este contexto del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en Sinaloa, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, respectivamente, es imperativo e impostergable impulsar acciones concretas y permanentes que garanticen el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.

Que dicho comportamiento ético se circunscribe a la obligatoriedad de las Personas Servidoras Públicas de conducirse en su desempeño conforme a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como otros principios a nivel de Ley como lo son el de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas, según lo previsto en los artículos 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo en el Estado de Sinaloa.

Que los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos del Estado de Sinaloa prevén que los entes públicos deben crear marcos jurídicos que permitan el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y la actuación ética y

responsable de las Personas Servidoras Públicas y, para ello, se fijan directrices para la efectiva aplicación de dichos principios, mismos que se reproducen en este Código de Ética y para lo cual este Órgano Interno de Control es autoridad facultada para expedirlo y aplicarlo, según la Ley referida y los Lineamientos emitidos en la materia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 octubre de 2018.

Que dentro del ámbito de competencia de los Órganos Internos de Control esta la atribución de implementar mecanismos internos que permitan prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas, entre ellos, realizar todas aquellas acciones que permitan orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y, por otra parte, se encuentran obligados a cumplir el Código de Ética que al efecto sea emitido por los Órganos Internos de Control, según los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en el segundo caso, la expedición de un Código de Ética por los entes públicos sujetos a la normatividad anticorrupción que hemos aludido, el Sistema Nacional Anticorrupción a través de su Comité Coordinador dio a conocer el pasado 12 de octubre de 2018 el Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 108, 109, fracción III y 113.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 109 Bis D y 130.

Ley General para la Igualdad entre hombres y Mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, Artículos 1, 2 fracciones III, IV, VII y VIII, y 5, segundo párrafo y correlativos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa Artículos 1, 2 fracciones I y V, 6, 7, 9, fracción II; 15, 16, 17 y 18 y sus correlativos la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, Artículos 92 Bis D, 92 Bis J, fracciones I, II, VII, XI y XIV.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, fracciones I y III.

El Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en los Artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis D y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracciones III, IV, VII y VIII, y 5, segundo párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y correlativos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracciones I y V, 6, 7, 9, fracción II; 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y sus correlativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 92 Bis D, 92 Bis J, fracciones I, II, VII, XI y XIV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, fracciones I y III del Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa y conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que a partir del pasado mayo de 2015 mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, se conformó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, cuyo objetivo total es la implementación de políticas y acciones para la prevención, investigación y sanción de conductas constitutivas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que a nivel estatal la implementación de este modelo anticorrupción es resultado de la reforma constitucional estatal de fecha 14 de marzo de 2017 y de las diversas reformas legales y expedición de nuevas leyes, estas últimas denominadas de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, aprobadas en un mismo decreto número 152, de fecha de 16 de Junio del mismo año.

Que como consecuencia de estas reformas en la materia, el Congreso del Estado de Sinaloa expidió el decreto número 335 de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual crea el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado el cual tiene como funciones sustanciales la vigilancia, control, evaluación e inspección de las funciones realizadas por el Congreso del Estado y particularmente prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de éste o de particulares vinculados con faltas graves; además de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de

recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Estatal, reconociéndole para ello autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado destacamos la creación de un nuevo sistema de sanciones administrativas aplicable a las Personas Servidoras Públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y en ese sentido los Órganos Internos de Control deberán expedir un Código de Ética para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en este contexto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de su Comité Coordinador, dio a conocer el pasado 12 de octubre de 2018 el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética de los Entes Públicos y que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Que para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones Constitucionales y legales referidas este Órgano Interno de Control emite el Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene como objeto establecer los principios rectores, valores, reglas de integridad y los mecanismos de capacitación y difusión, fundamentales para incidir en el correcto comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Lo establecido en este Código será de observancia general para las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Congreso del Estado de Sinaloa;
- III. **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Sinaloa;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa;
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa;
- VI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno del Control del Congreso del Estado de Sinaloa;
- VII. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado de Sinaloa, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Las Personas Servidoras Públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducirán con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

-
- VIII. Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad, respeto, discrecionalidad y secrecía, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. Rendición de cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, considerando las mejores opciones de personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos,
-

eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- XIV. Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actuarán en todo momento con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés y beneficios particulares;
- II. Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducirán con austeridad, sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a. Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

- b. Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c. Indivisibilidad:** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- d. Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- IV. Igualdad y no Discriminación.** Las Personas Servidoras Públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- V. Igualdad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, en cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación, que refiere el inciso anterior;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas, en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas, colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones; y

- VIII. Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las reglas de integridad que rigen a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado se observarán conforme a lo siguiente:

I. Actuación Pública.

La Persona Servidora Pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública.

La Persona Servidora Pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión conducirá su actuación basado en el principio de legalidad y conforme al valor de transparencia; y resguardará la documentación e información reservada o confidencial que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

La Persona Servidora Pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Congreso del Estado.

IV. Trámites y servicios.

La Persona Servidora Pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

V. Recursos Humanos.

La Persona Servidora Pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o cualquier proceso relacionado con éstos, se apegará a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y competencia por mérito.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles.

La Persona Servidora Pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VII. Procesos de evaluación.

La Persona Servidora Pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

VIII. Control Interno.

La Persona Servidora Pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de control interno, mediante acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afecten al Congreso del Estado.

IX. Asuntos Jurídicos y Procedimientos Administrativos.

La Persona Servidora Pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

X. Desempeño permanente con integridad.

La Persona Servidora Pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XI. Cooperación con la integridad.

La Persona Servidora Pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperará por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XII. Comportamiento digno.

La Persona Servidora Pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones que discriminen, excluyan, ofendan, atenten contra la privacidad de las personas o sus datos personales, hostiguen o acosen sexualmente, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V DE OTRAS DIRECTRICES DE CONDUCCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.- Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su correlativa en el Estado de Sinaloa y el presente Código establecen para el desempeño del servicio público.

Sin menoscabo de lo anterior y para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones,

prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

- II. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- III. Dar a las personas, en general, el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IV. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- V. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;
- VII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- VIII. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- IX. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 8.- Para la capacitación y sensibilización sobre el presente Código y el de Conducta el Comité, deberá establecerse un Programa Anual para dichos fines que permita reforzar la prevención para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, consolidar la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Artículo 9.- Las acciones de capacitación y sensibilización a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual a todas las Personas Servidoras Públicas y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 10.- El Comité en su informe anual incluirá un apartado sobre las acciones de capacitación que se hayan implementado en el año correspondiente.

Artículo 11.- El presente Código y el de Conducta, deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado y sus redes sociales oficiales. Además, se exhibirán en los diversos edificios que conforman el Congreso del Estado, información alusiva a los Valores, Principios y Reglas de Integridad que integran el mismo.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12.- Corresponde al Comité vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética del Congreso del Estado.

Artículo 13.- El Comité en el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención al Código de Ética, al Código de Conducta, actuará con reserva y dirección, ajustándose a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad, sin demérito de las funciones y atribuciones que al efecto se establezcan en sus lineamientos de integración y funciones.

Artículo 14.- Para efectos del artículo anterior, el Comité establecerá los mecanismos y procedimientos para la recepción, atención y desahogo de quejas o denuncias por incumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado, siempre que no actualice una responsabilidad administrativa en términos de la legislación de la materia.

Artículo 15.- El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate y las Personas Servidoras Públicas durarán en su encargo, el tiempo que dure la legislatura.

Artículo 16.- El Comité estará conformado por Personas Servidoras Públicas con voz y voto, en cuya integración se procurará en todo momento favorecer el principio de representación plural y de equidad de género, de acuerdo a la estructura siguiente:

- I. Una persona que fungirá como titular de la Presidencia del Comité;
- II. Una persona que fungirá como titular de la Secretaría del Comité;
- III. Tres Personas Servidoras Públicas que actuarán como Vocales del Comité;

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto y serán nombradas conforme a lo señalado en el artículo 17 de este mismo ordenamiento.

La persona titular de la Secretaría General del Congreso del Estado y la persona titular del Órgano Interno de Control no podrán ser parte del Comité, ya que éstas, asistirán a las sesiones del Comité en su carácter de asesores, quienes tendrán solo derecho a voz.

El actuar de los integrantes del Comité y demás personas servidoras públicas que en él participen deberán ajustarse a los Códigos de Ética y de Conducta, a fin de que su liderazgo impacte de manera directa en todas las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado.

Artículo 17.- El Pleno del Congreso del Estado designará, conforme al artículo anterior, a las personas integrantes del Comité, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

En dicha integración por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 18.- Las atribuciones y funcionamiento del Comité se establecerán en el manual correspondiente, regulando como mínimo lo siguiente:

- I. Las sesiones a celebrarse por parte del Comité;
- II. La vigilancia, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta del Congreso del Estado;

- III. Los procedimientos para consulta y asesoría en asuntos relacionados con los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado;
- IV. La recepción, atención y desahogo de quejas o denuncias por incumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado;
- V. El seguimiento de sus resoluciones y determinaciones;
- VI. La difusión y promoción de los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado;
- VII. La capacitación y sensibilización en materia de ética, de integridad y prevención de conflictos de interés;
- VIII. El procedimiento para la atención y prevención de los posibles conflictos de interés que se presenten en el ámbito de su competencia;
- IX. Las que por su naturaleza sean necesarias para el efectivo cumplimiento de sus fines y atribuciones; y
- X. La resolución sobre las Cuestiones no previstas en este Código.

Artículo 19. Los acuerdos y decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate la o el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad para el desempate.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20.- El Órgano Interno de Control respecto a la observancia y cumplimiento del presente Código tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Difundir y publicar en sus páginas de internet el contenido del presente Código y el de Conducta, previendo acciones para hacerlo del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Aprobar y emitir el Código de Conducta el Congreso del Estado, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que

las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código;

- III. En el ámbito de sus atribuciones, vigilar la observancia de lo dispuesto en este Código y en el de Conducta;
- IV. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- V. Implementar, en coordinación con el Comité, las acciones conducentes para que todas las Personas Servidoras Públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- VI. Llevar a cabo la interpretación del presente Código y el de Conducta;
- VII. Diseñar e implementar cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código y al de Conducta, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- El Órgano Interno de Control en términos de coordinación y colaboración remitirá a la Secretaría General del Congreso del Estado, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Gestión y Vinculación Social, a efecto que lleven a cabo las medidas correspondientes para que las Personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado conozcan dicho Código, dando cumplimiento al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política constituirá el Comité de Ética a que se refiere el artículo 16 del presente Código, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

Artículo Cuarto.- El Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa, emitirá el Código de Conducta según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Quinto.- Lo no previsto en el presente Código de Ética, será resuelto por el Comité de Ética del Congreso del Estado.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los dieciocho días de mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE



**M.C. ARCELIA TRUJILLO ARAUJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**